

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de ₧,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Alvarez de Soto, Magistrado que ha sido de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinto López Martín en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Albacete le impuso como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede el indulto con arreglo al art. 29 del Código;

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jacinto López Martín de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gómez Blanco en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de la Coruña le impuso como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más

de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede el indulto con arreglo al art. 29 del Código:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Gómez Blanco de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Larrred Sanz en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua en que le fué conmutada la de muerte que la Audiencia de Madrid le impuso como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código penal procede en este caso el indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Vicente Larrred Sanz de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director del Observatorio astronómico de Madrid para que, con aplicación al crédito extraordinario de 150.000 pesetas concedido por Real decreto de 10 de Octubre último, adquiera, sin las formalidades de subasta que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los instrumentos y aparatos necesarios para la visión del eclipse de sol en el año de 1900.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el informe que en el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Enrique López Figueredo, en solicitud de que se le volviera á poner en posesión del cargo de Registrador de la propiedad de Málaga, ha emitido en 24 de Octubre último la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que dice así:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente personal del Registrador de la propiedad de Málaga D. Eusebio Enrique López Figueredo sobre inteligencia y aplicación que ha de darse al art. 287 del reglamento hipotecario en el caso especial en que dicho funcionario se encuentra.

Resulta de antecedentes:

Que á consecuencia de haberse negado el indicado Registrador á expedir un certificado pedido por un Juez instructor militar estando en suspenso las garantías constitucionales, por entender aquél que la petición no se había hecho con estricta sujeción á los requisitos legales, se le formó sumaria, condenándosele por sentencia ejecutoria del Consejo Supremo de Guerra y Marina á la pena de dos meses de suspensión.

En vista de la sentencia recaída de que queda hecho mérito, y de lo dispuesto en el art. 287 del reglamento hipotecario, la Dirección general de los Registros propuso á V. E. que se decretara la remoción del cargo de Registrador del funcionario de que se trata, aunque, dado el caso especialísimo que en el mismo concurría por haber extinguido ya la condena, debba llamarse la atención de V. E. acerca de la resolución que en definitiva se adoptara, dados los precedentes que sobre la materia existían por haber sido la misma cuestión debatida con ocasión de un expediente análogo promovido por el Registrador D. Ignacio Vidal, en el cual la Dirección había mantenido y seguía manteniendo ahora, por lo que al caso presente se refería, criterio opuesto al sustentado por el Consejo de Estado en pleno cuando informó en el indicado expediente.

Sometido el asunto al acuerdo de V. E., resolviéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo, dictando al efecto la Real orden de remisión que motiva la presente consulta.

La Sección creía ya resuelta esta cuestión en un caso semejante ocurrido en el año próximo pasado. Tal fué la remoción del cargo de Registrador de la propiedad de Coín decretada contra D. Ignacio Vidal Peleteiro, que había sufrido una condena de ocho años de inhabilitación especial temporal. El interesado recurrió contra esa disposición, se pidió informe sobre ello á este Consejo en pleno, el cual lo evacuó con fecha 18 de Mayo de 1898, en el sentido de que no procedía la separación indicada, y que Vidal debía ser re- puesto en el cargo de Registrador, y así lo dispuso el Gobierno en Real orden de 31 del mismo mes. Supuesto ese antecedente, podría la Sección limitar el informe que se le pide refiriéndose al que el Consejo de Estado emitió con la fecha indicada y que mereció la aprobación del Gobierno; pero como esto no tuvo carácter general, cree oportuno la Sección ampliar las razones consignadas en el mencionado informe, no sólo para la resolución de lo relativo á D. Eusebio Enrique López Figueredo, sino como oportuna regla para casos seme-

jantes que pueden ocurrir. Ante todo, y aunque se ha dicho que se trata de un caso semejante al del Sr. Vidal, al aplicar lo resuelto sobre el mismo para la petición del Sr. López Figueredo, conviene tener presente que todavía el hecho de este último es mucho menos grave que el del Sr. Vidal, puesto que su condena fué de cuatro meses de suspensión por haberse negado á expedir un certificado que reclamaba la Autoridad militar y que no se había pedido con los requisitos prescritos en la ley; y la condena de Vidal fué de ocho años de inhabilitación por siete delitos de exacciones ilegales.

Como ya se dijo en el mencionado informe, toda la cuestión procede de no estar en armonía la ley Hipotecaria con el reglamento para su ejecución, y es principio fundamental de derecho administrativo que los reglamentos expedidos por el Poder ejecutivo para la ejecución de las leyes, así como no pueden contrariar ni anular los preceptos de éstas, tampoco deben añadir otros nuevos de carácter esencial que el legislador no creyó debe comprender en la ley. En efecto, la Hipotecaria, en su art. 308, establece los dos únicos casos en que los Registradores pueden ser removidos de la carrera, á saber: una sentencia judicial que así lo disponga, ó un expediente instruido por el Presidente de la Audiencia, oyendo al interesado y con informe del Juez del partido. Lo terminante de este precepto legal constituye un derecho á favor de los Registradores para no ser expulsados del Cuerpo sino por uno de esos dos casos.

El reglamento, sin embargo, al desarrollar el citado art. 308, añadió á las dos únicas causas de remoción que el mismo establece otra tercera, pues en su art. 287 dijo que la remoción procederá también de derecho cuando por sentencia judicial se declare la misma ó se impusiese pena correccional ó aflictiva. El pensamiento á que obedeció este precepto reglamentario pudo quizás tener algo de laudable si con ello se trataba de establecer una severidad que sostuviera el principio moral del Cuerpo de Registradores al no admitir ya en el mismo á los que hubiesen sufrido penas correccionales ó aflictivas; pero aunque se prescindiera de la ilegalidad indicada al ampliar el reglamento esencialmente la ley, no se tuvo quizás presente, al consignar esa circunstancia de la pena aflictiva ó correccional, lo que sobre ellas dispone el art. 26 del Código penal.

En ese artículo, al hacer la clasificación de todas las penas, se incluye entre las aflictivas desde la más grave, que es la de muerte, hasta una tan leve como la inhabilitación especial temporal; y respecto á las correccionales, comprende desde la de presidio correccional hasta las leves también de reprensión pública y arresto.

Ahora bien: como esas penas de inhabilitación especial temporal y reprensión pública se aplican á delitos ó faltas leves, puede fácilmente acontecer que un Registrador, procediendo de buena fe, pero con error en alguno de los diversos y complicados incidentes á que fácilmente se presta su delicado cargo, se verá condenado, no sólo á inhabilitación temporal especial ó á reprensión pública, sino que sufre otro castigo mucho mayor perpetuo y desproporcionado á su falta, cual es la pérdida de la carrera. Esto constituye un peligro apenas evitable y una amenaza terrible para la honrada clase de los Registradores de la propiedad á que no están expuestos los demás funcionarios públicos, y que la acción tutelar y justa del Gobierno debe evitar. No basta decir que la inhabilitación ó la reprensión es una pena judicial debida á la falta, judicial también, y la remoción es un acto del Gobierno en la esfera de sus atribuciones gubernativas, pues en la verdadera realidad de los hechos, y á pesar de estas ingeniosas disposiciones, no sólo resultan dos penas por un mismo hecho, sino mucho más grave y trascendental la del Gobierno que la del Tribunal de justicia. Además, admitido esto, la pena impuesta por el Gobierno aparece con cierta infracción del art. 22 del Código penal, que terminantemente prohíbe el que sean castigados los delitos ó faltas con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración. Aplicando estas consideraciones á la reclamación de D. Eusebio López Figueredo, la Sección, consecuente con lo que se expuso en el dictamen antes mencionado, opina que no puede remover á dicho sujeto del cargo de Registrador, toda vez que ha cumplido la pequeña condena de los cuatro meses de inhabilitación, y que debe ser repuesto en el Registro de Málaga.

A esto podría limitar la Sección su informe, puesto que es lo que se le consulta; pero la Sección, movida del mejor deseo, y en evitación de que se repitan nuevas cuestiones como la presente, expondrá á la consideración de V. E. que sería muy conveniente, si el Gobierno así lo estima, que se dictase una medida de

carácter general aclarando el citado art. 287 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Al efecto, aunque á primera vista parece difícil armonizar ambas disposiciones, todavía cabe llegar á este objeto por medio de una oportuna y discreta aclaración. Esta podría consistir en declarar que lo preceptuado en el art. 287 del reglamento respecto á la circunstancia de haber sufrido un Registrador pena aflictiva ó correccional, ha de entenderse tan sólo como uno de los datos para calificar la indignidad de que trata el párrafo segundo del citado art. 308 de la ley, que el Gobierno tendrá en cuenta al instruir el expediente de faltas del Registrador, quedando así subsistente y sin ampliación los dos únicos casos de remoción que en el mismo artículo se consignan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que no procede remover á D. Eusebio Enrique López Figueredo del cargo de Registrador de la propiedad de Málaga, y que debe ser repuesto en el mismo.

2.º Que lo preceptuado en el art. 287 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, respecto á la circunstancia de haber sufrido un Registrador pena aflictiva ó correccional, se entiende tan sólo como uno de los datos para calificar la indignidad de que trata el párrafo segundo del art. 308 de la ley Hipotecaria, que el Gobierno deberá tener en cuenta al instruir el expediente de faltas del Registrador.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiendo padecido un error material en la copia de la Real orden de 17 de Octubre último, publicada en la GACETA del 3 del corriente, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de la Universidad Central D. Manuel Justo y Sánchez Blanco y los informes favorables del Decano de la Facultad de Ciencias y Ordenador de pagos de este Ministerio:

Considerando que si bien la Real orden de 20 de Mayo último preceptúa que cuando los Auxiliares desempeñen á la vez cargo alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio percibirán sólo su gratificación y no las dos terceras partes del sueldo de la vacante, de aplicar esta disposición literalmente se perjudicaría á los supernumerarios que, al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y la Real orden de 26 de Septiembre siguiente, ostentan el derecho de percibir la gratificación correspondiente al Auxiliar numerario cuando éste desempeñe cátedra vacante:

Considerando que es equitativa la pretensión de los supernumerarios, y que no se perjudica al Tesoro, según informe de la Ordenación de pagos, y tiene además un carácter transitorio el reconocimiento de este derecho, por haberse suprimido los Profesores supernumerarios, con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1894 y 10 de Diciembre de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que los Auxiliares supernumerarios que hoy existen, siempre que no disfruten otro sueldo, podrán percibir gratificación con cargo á la cátedra vacante, cuando el Auxiliar numerario que la desempeñe no pueda cobrar las dos terceras partes del que esté asignado á aquélla por desempeñar otro cargo público retribuido con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio, y tengan que sujetarse al percibo de la gratificación que como Auxiliares les corresponde, según lo preceptuado en la Real orden de 2 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, se saca á pública subasta el suministro de tarjetas, con destino al Registro general de actos de última voluntad, durante el año 1900, bajo las condiciones que expresa el pliego inserto á continuación.

El número de tarjetas que se calcula ha de necesitarse es de 90.000 próximamente.

En el Negociado que tiene á su cargo el expresado Registro en esta Dirección general se facilitarán, de cuatro á cinco de la tarde, los días no feriados, los demás datos y noticias que deseen adquirir los que pretendan tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Pliego de condiciones para el suministro de tarjetas con destino al Registro general de actos de última voluntad.

1.ª Las tarjetas serán precisamente de la misma calidad, peso, tamaño, y tendrán igual impresión que las que estarán de manifiesto en la Dirección, y llevarán al dorso la contraseña que el contratista adopte.

2.ª El contratista se obliga á remitir de su cuenta y riesgo á los Decanos de los Colegios notariales, y á entregar en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, las tarjetas que sean necesarias para el servicio durante el año 1900 dentro del término de tres días, contados desde que se le satisfaga su importe.

3.ª Cada pedido de los Decanos no podrá bajar de 1.000 tarjetas.

La Dirección podrá pedir de 100 en adelante.

4.ª En garantía del cumplimiento de las condiciones 1.ª y 2.ª, el adjudicatario deberá constituir en la Caja general de Depósitos en calidad de depósito necesario, á favor de la Dirección, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó papel del Estado que la represente al precio de cotización del día anterior.

5.ª El incumplimiento de las condiciones 1.ª y 2.ª, debidamente acreditado, á juicio de la Dirección, dará lugar á la rescisión del contrato y pérdida del depósito, que se destinará, en primer término, á indemnizar á los Decanos ó á la Dirección del importe anticipado de los pedidos hechos y no servidos con arreglo á dichas condiciones. El sobrante, si lo hubiera, quedará á beneficio del Estado.

6.ª Quince días después de la terminación del año 1900 se devolverá el depósito si no hubiere reclamación pendiente, salvo si, de común acuerdo, se prorrogase por otro año el suministro bajo las mismas condiciones.

7.ª Los que aspiren á tomar parte en la subasta deberán solicitarlo del Director general antes del día 18 del corriente mes por medio de instancia, en la que expresarán la aceptación de las condiciones anteriores y determinarán con claridad el precio que ha de satisfacerse por cada millar de tarjetas, con inclusión de toda clase de gastos.

8.ª La subasta se celebrará el miércoles 22 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de la Dirección general, ante una Junta compuesta del Director general ó el que haga sus veces, el Jefe de Negociado y un Auxiliar.

Empezará el acto por darse pública lectura á las proposiciones presentadas, y verificado esto, se invitará á los firmantes de las proposiciones á que, si así lo desean, hagan otras nuevas con rebaja del precio más favorable que conste en las proposiciones escritas, y se adjudicará el servicio al que ofrezca realizarlo por menor precio.

9.ª Cualquiera duda que se ofrezca relativa á la subasta será resuelta en el acto, y sin apelación, por la Junta.

10. La adjudicación quedará sin efecto si en el término de ocho días, desde que se haga saber al adjudicatario, no constituye el depósito prevenido en la condición 4.ª

11. Quince días después de hecho el depósito deberá tener el adjudicatario disponibles 15.000 tarjetas por lo menos, para poder satisfacer los pedidos que se le hicieren.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ramón Lacaba y Palanca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se siguió juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Ramón Lacaba y Palanca contra los poseedores de la Capellanía fundada por Nicasio del Moral en la parroquia de San Pedro Apóstol de Carabanchel alto y Cofradía de Animas del mismo pueblo, los cuales, por ignorarse su domicilio y paradero, fueron citados y emplazados por medio de los periódicos oficiales, y transcurridos los términos señalados, fueron declarados en rebeldía, dictándose sentencia con fecha 9 de Julio de 1897, por la que se declararon extinguidos un censo de capital 5.832 reales constituido á favor de la expresada Capellanía por escritura pública de fecha 2 de Julio de 1792, y otros tres de 140, 350 y 450 reales de capital respectivamente, constituidos en la misma fecha á favor de la indicada Cofradía. É impuestos sobre la casa sita en Carabanchel alto, señalada con los números 1, 3 y 5 de la calle del Caño ó de la Marina Española, y 2 de la Plaza de la Constitución, que constan de cuatro casas, con corral y solar agregado á una de ellas, y que hoy forman todas una sola finca, mandando se haga constar así en el Registro de la propiedad de Getafe para la cancelación de las anotaciones que produjeron dichos gravámenes:

Resultando que por auto del mismo Juzgado de 20 de Diciembre de 1898, y en atención á ser firme la expresada sentencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó, á instancia del actor, librar el oportuno exhorto al Juzgado de Getafe para la cancelación de dichos gravámenes, con inserción literal de la sentencia:

Resultando que expedido por el Juzgado de primera instancia de Getafe, á virtud de este exhorto, mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del mismo partido para que tuviera lugar la indicada cancelación, fué ésta de-

negada, porque tratándose de fincas enclavadas en este partido judicial y no conociéndose quiénes sean los demandados, ni por consiguiente su domicilio, carece de competencia el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, según el art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para decretar dicha cancelación».

Resultando que D. Ramón Lacaba y Palanca interpuso recurso gubernativo, solicitando se den las órdenes oportunas á fin de que por el Registrador de la propiedad de Getafe se cumpla lo ordenado en el referido mandamiento, cancelando al efecto las cargas que en el mismo se interesan, exponiendo en apoyo de su pretensión: que es principio de derecho universalmente reconocido y acatado que la jurisdicción civil es prorrogable, cuyo principio ha sido elevado á la categoría de precepto por la anterior Ley de Enjuiciamiento civil, y asimismo sancionado en el art. 54 de la vigente y en la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo; que el mencionado Registrador desconoce y niega dicho principio al interpretar, como lo hace, el art. 62, siendo así que en este mismo, al determinar la competencia en relación con la naturaleza de las acciones que se ejercitan, se empieza por hacer expresa exclusión de los casos de sumisión expresa ó tácita; que pudo por tanto el recurrente, en uso de un perfecto y legítimo derecho, someterse á otro Juzgado que no fuera el de Getafe, entablando la oportuna demanda en esta Corte, con cuyo hecho, y á tenor de lo dispuesto en el apartado primero del art. 68, quedó sometido tácitamente al Juzgado del distrito de la Universidad, al cual correspondió por reparto la demanda, viniendo á hacerse el único competente, interin los demandados, citados y emplazados en debida forma, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 269 y 270, no se opusieran á ello, lo cual no ha sucedido ni es posible que válidamente suceda, toda vez que la sentencia recaída en dicho juicio es firme, dando á la cancelación ordenada el carácter de cosa juzgada; que según doctrina del Tribunal Supremo, consignada, entre otras, en sentencia publicada en la GACETA de 24 de Septiembre de 1870, hay sumisión tácita por parte del demandado, debidamente citado y emplazado, que consiente el auto en que se da por contestada la demanda en su ausencia y rebeldía; de modo que interpretando rectamente las disposiciones legales, resulta que siendo firme la sentencia, nadie puede lícitamente desconocer la competencia del Juzgado que ha entendido en el asunto, y el Registrador jamás pudo ni debió desconocerla; y que es muy distinto del que le atribuye el Registrador de Getafe el espíritu que informa el art. 101 de la Ley Hipotecaria, que autoriza á los Registradores para calificar la competencia de los Jueces y Tribunales que ordenan las cancelaciones:

Resultando que pedido informe al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, expuso: que el mismo art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil que invoca el Registrador en apoyo de su negativa, se vuelve contra él al determinar en su párrafo primero que las partes pueden someterse expresa ó tácitamente al Juez que consideren oportuno, y las reglas sucesivas son solamente aplicables en el caso de que no haya sumisión; que repartida la demanda de D. Ramón Lacaba al Juzgado del distrito de la Universidad de esta Corte, y tratándose de asunto en que por razón de la materia y de la cantidad podía conocer dicho Juzgado, entendió de su deber admitirla, conforme á los artículos 54, 56 y número 1.º del 58 de la citada Ley; que la actitud de los demandados no ha contradicho la sumisión del actor, puesto que son desconocidos, se les ha emplazado, con arreglo á los artículos 269 y 270, y no habiéndose personado, se ha tramitado el juicio en su rebeldía como prescriben los artículos 281, 762 y siguientes aplicables, sin que dichos demandados, dentro del año concedido por el art. 777, hayan pedido audiencia, siendo en su virtud firme la sentencia y acordándose su ejecución, con lo cual los demandados se han sometido también á dicho Juzgado, puesto que, lejos de promover competencia alguna, nada han alegado y no lo pueden ya alegar eficazmente, por vedárselo el art. 76, por todo lo que opina el Juez informante que debe ordenarse al Registrador de la propiedad de Getafe que cumpla con lo ordenado por dicho Juzgado:

Resultando que oído también el Registrador, solicitó se confirmase la doctrina de la nota recurrida, exponiendo á este efecto: que en ella no se contiene una sola palabra relativa al fondo de la sentencia recaída en los autos de que se trata, ni de la eficacia de la misma, por no ser de las atribuciones del informante, y sí sólo respecto á la competencia del Juzgado, para lo cual están autorizados los Registradores por el artículo 101 de la Ley Hipotecaria y Real Decreto de 3 de Enero de 1876; que en todo procedimiento civil para incoarlo competentemente se atiende, en primer término, á la vecindad del demandado, y como quiera que en el presente caso no se conoce, sino solamente el pueblo donde radica la finca, que es uno de los que corresponden al partido de Getafe, es este Juzgado y no el de Madrid el competente para conocer y tramitar la demanda; que no sirve sentar como fundamento la sumisión prestada por el demandante, cuando no consta la de los demandados, que son los verdaderos perjudicados con la cancelación, porque no habiendo comparecido en los autos, ni han tenido conocimiento de ellos, ni han podido someterse á lo que no conocían, siendo por ello aplicable al caso presente la regla 4.ª del art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, según la cual, en los juicios en que se ejercitan acciones mixtas, como ocurre en el de que se trata, será Juez compe-

tente el del lugar en que se hallen las cosas ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante, y no conociéndose, como no se conoce, el domicilio de los demandados, sólo el Juzgado de Getafe, en cuyo partido se halla enclavada la finca, es el competente para conocer de la demanda, mientras no se justifique que todos los demandados sean vecinos de Madrid; que ni aun dentro de las mismas capitales donde hay varios Juzgados puede uno de ellos ordenar una cancelación decretada por otro, y esto ha de suceder con más razón cuando el Juzgado no tiene jurisdicción en el punto donde radica la finca, por ser desconocida la vecindad de los demandados, y que no puede asegurarse que haya sumisión cuando los demandados no comparecen y, por tanto, se sentencia en rebeldía, siendo ésta la cuestión que se debate, y de la cual nace la competencia del Registrador para poder calificar la del Juzgado que ordena una operación en el Registro que perjudica ó puede perjudicar á tercero:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota puesta por el Registrador al pie del expresado mandamiento, y declaró que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte ha sido competente para acordar las cancelaciones que en el mismo se ordenan, y declarando también, por consecuencia de todo ello, que el mandamiento de referencia es inscribible, por considerar: que siendo principio general en materia de competencia el precepto del art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la cuestión motivo del presente recurso queda circunscrita á determinar si el hecho de haberse tramitado los autos instados á nombre de D. Ramón Lacaba y Palanca, en rebeldía de los demandados, puede ó no suponer la sumisión de éstos al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; que para resolver dicho extremo, hay que partir del principio de que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad ejerce jurisdicción ordinaria y la tiene para conocer en negocios de la naturaleza y grado del que ha conocido; que desde el momento en que los demandados no han opuesto la excepción de incompetencia, es indudable que tácitamente se han sometido á la del Juez que entendía en los autos en que ellos aparecían con tal carácter, sin que contra esta doctrina quepa alegar que no fueron citados y desconocían ó podían desconocer la demanda contra ellos deducida, por la sencilla razón de que al autorizar y ordenar la Ley procesal que se verifiquen ciertas notificaciones y el emplazamiento por medio de insertos en los periódicos oficiales, es porque presume que es medio suficiente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes aquellos insertos interesen; que de lo expuesto se infiere que, dentro de la ficción legal, los demandados han tenido conocimiento de la acción contra ellos deducida, y siendo un hecho que no han propuesto cuestión alguna de competencia, se deduce que con su consentimiento ha entendido el Juzgado de la Universidad en los autos de referencia, deduciéndose de todo esto que existe en el caso presente la sumisión tácita de que habla el artículo 46 de la Ley procesal civil; que terminado el asunto por sentencia firme, el art. 76 de la Ley de Enjuiciamiento civil prohíbe que se promuevan cuestiones de competencia, por lo cual, y por la sumisión del demandante y por la de los demandados, apreciada la de éstos por las razones antes expuestas, el Juzgado de la Universidad ha tenido competencia para ordenar la cancelación de que se trata; y que el precepto citado por el Registrador en su nota no es de aplicación al presente caso, porque dicho artículo establece reglas para cuando no exista sumisión, según se ve bien claramente en su encabezamiento:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Getafe apeló del referido acuerdo para ante esta Dirección, reproduciendo algunos de sus anteriores razonamientos, y alegando además: que según el art. 58 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se entiende efectuada la sumisión tácita por el demandado por el hecho de hacer, después de personado en el juicio, cualquiera gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria; es decir, que tiene el carácter de tácita únicamente la sumisión cuando se deduce de actos y gestiones de los interesados que no dejen ningún género de duda; que el artículo 62 establece las reglas generales de competencia para los casos que, como en el que se controvierte, las partes demandadas no se han sometido expresa ni tácitamente al Juez, y que siendo mixta la acción deducida, tenía el actor que acudir al lugar en que se halle la cosa, que lleva en sí ese fuero; citando en apoyo de esta afirmación la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Diciembre de 1886, la cual declara que cuando el demandado no se ha personado en el pleito, ni hecho en él gestión alguna, no puede decirse que se ha sometido tácitamente:

Vistos los artículos 82 y 101 de la Ley Hipotecaria; los artículos 54, 58, 62, 369 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y el Real decreto de 3 de Enero de 1876:

Considerando que el Registrador de Getafe ha negado la cancelación de los relacionados censos, fundándose en la incompetencia del Juzgado que la ordenó, para cuya calificación se cree facultado por el art. 101 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, con arreglo á este precepto, los Registradores sólo están facultados para calificar la competencia de los Jueces y Tribunales que ordenan la cancelación de las inscripciones ó anotaciones extendidas en virtud de providencia judicial, y en los casos en que no firmase el despacho ó mandamiento el mismo Juez ó Tribunal que las hubiese decretado:

Considerando que no habiéndose practicado los asientos de cuya cancelación se trata en el presente recurso, en virtud de providencia judicial, es notorio que el Registrador no ha podido calificar la competencia del Juzgado que decretó la cancelación de los mismos y acordó la expedición del mandamiento que le ha sido dirigido al efecto:

Considerando que bajo este supuesto, y conforme á la doctrina consignada en la exposición de motivos del citado Real decreto de 3 de Enero de 1876, sobre la facultad de los Registradores para calificar los documentos judiciales, y en reiteradas Resoluciones de esta Dirección general, el Registrador de Getafe ha debido limitarse en la calificación del referido mandamiento á examinar la naturaleza del mandato judicial y la del juicio ó procedimiento en que ha recaído para apreciar el carácter de éstos y los efectos que las leyes en cada caso atribuyen á dichos mandamientos, así como lo que resulte de los libros del Registro en favor de un tercero que no ha sido parte en aquel juicio:

Considerando que la cancelación de las inscripciones referentes á los expresados censos aparece acordada en sentencia que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo señalado al efecto, habiendo sido dictada en méritos de un juicio declarativo, con citación de las personas á cuyo favor se hallan inscritos los expresados derechos reales, y por Juez competente para conocer de él por razón de su jerarquía en el orden judicial y de la materia y cuantía del litigio, del que ha conocido legalmente á virtud de la sumisión del demandante, no impugnada en forma alguna por los demandados:

Considerando que concurriendo, por consiguiente, en dicha sentencia los requisitos que para el caso exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, y no habiéndose alegado por el Registrador ningún defecto de forma, ni obstáculo legal que proceda del Registro, carece de fundamento la calificación de dicho funcionario;

Esta Dirección ha acordado dejar sin efecto la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Getafe al pie del mandamiento que le fué dirigido por el Juez de primera instancia del mismo partido, á virtud de exhorto del del distrito de la Universidad de esta Corte, para la cancelación de los asientos referentes á los censos anteriormente expresados, el cual mandamiento inscribirá dicho funcionario en la forma que determina la Ley Hipotecaria y su Reglamento, confirmando en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver. —Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 8 del corriente, de nueve y media á once y media de la mañana, da principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Octubre último de los señores Jefes, Oficiales y tropa de Filipinas, pertenecientes al personal de la Comisión de Selección del material de guerra y prisioneros, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Filipinas	8.....	A á la Z.
Generales, Jefes, Oficiales y demás clases	9.....	A á la Z.
Incidencias.....	10.....	A á la Z.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El General Inspector, C. Amarelle.

NOTA IMPORTANTE. Los Jefes de los Cuerpos y Depósito de Embarque de Barcelona, darán principio al pago de asignaciones de dicho personal el día que lo verifique esta Comisión.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones de la Diputación provincial de Madrid, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á cobrar los intereses vencidos en 1.º de Octubre último.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Antonio Arcos González	Sargento.....	Aspirante de primera clase de la Inspección general de Hacienda pública...	1.250
Federico Ballester Villalba.....	Idem.....	Idem de primera id. de la Administración de Hacienda de Castellón	1.250
Julio Bray Rodríguez.....	Idem.....	Idem de primera id. de la id. de Teruel	1.250
Ciriaco Calabia Ezeurra	Idem.....	Idem de primera id. de la id. de Teruel	1.250
Indalecio Calzada Barrio.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la id. de Madrid	1.000
Lucio Urbano González.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la id. de Badajoz	1.000
Gregorio San Germán Pablo.....	Idem.....	Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense	1.000
Siro Mariblanca Romero	Idem.....	Idem id. de la id. de Ciudad Real	1.000
Filomeno Muñoz Izquierdo.....	Idem.....	Idem de la Administración de Hacienda de Teruel	750
Julio Felipe Manárriz.....	Idem.....	Ordenanza de la id. de Teruel	750
Sandalio Salas Menayo	Idem.....	Idem de la id. de Barcelona.....	750
José Jaraba Morillos.....	Idem.....	Idem de la id. de Madrid.....	750
Ramón García Fernández.....	Idem.....	Idem de la id. de Orense.....	750

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, Aparicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Alonso	1			Párvulo	Sarampión	Aduana, 35.
Gregorio Oreja	25			Soltero	Fiebre tifoidea	Mayor, 52.
Juan Hernández	37			Casado	Tuberculosis	Tres Peces, 6.
Antonio Sanchez	33			Idem	Idem	Fuentes, 8.
Manuel Alvarez	43			Idem	Insuficiencia valvular	Salud, 17.
Carlos Martín		7		Párvulo	Bronquitis	Noviciado, 8.
Pedro Menéndez	2			Idem	Idem	Costanilla Santiago, 6.
Isidoro Badillo	1			Idem	Idem	Ronda de Toledo, 18.
Manuel Tovaruela	46			Casado	Pulmonía	Hospital de la Princesa.
Andrés Morán	56			Idem	Idem	Segovia, 27.
Juan José Espías	69			Idem	Idem	Malasaña, 11.
Faustino García	78			Idem	Hemorragia cerebral	Espartinas, 8.
Julio Aruchi	62			Soltero	Idem	Atocha, 117.
Luis Fernández	17			Idem	Meningitis	Santa María, 27.
Santos Jesús Gancedo	1			Párvulo	Idem	Zorrilla, 29.
Antonio Guillén			18	Idem	Eclampsia	Marqués de Urquijo, 1.
Leonardo Ayuso	1			Idem	Meningitis	Sombbrero, 11.
Eustaquio Ortega	48			Casado	Anemia	Barco, 36.
Fernando Poy		1		Párvulo	Raquitismo	Molino de Viento, 19.
José Alvarez	56			Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Francisco Pérez	1			Párvulo	Asfixia	Ticiano, 10.
Feto masculino						Obispo Sancha, 13.
Idem						Duque de Alba, 7.
Idem						Concepción Jerónima, 24.
Idem						Marqués de Santa Ana, 8.
Doña Leocadia Cores	6			Párvulo	Nefritis escarlatinosa	Lope de Vega, 10.
Filomena Antuña	50			Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Josefa Rodríguez	40			Casada	Insuficiencia valvular	Segovia, 10.
Clementa Sangros	77			Viuda	Bronquitis senil	Almirante, 23.
Polonia Rivera	48			Soltera	Bronquitis crónica	Hospital de la Princesa.
Eusebia Fernández	1			Párvulo	Bronquitis capilar	Jorge Juan, 55.
Isabel Nieto	3			Idem	Idem	Arrieta, 2.
Eusebia Orens	42			Casada	Pulmonía	Benito Gutiérrez, 2.
Eugenia Moreno	9			Adulto	Idem	Apodaca, 2.
Justa Matell	56			Casada	Idem	Hospital Provincial.
Antonia Rivagorda	74			Viuda	Enteritis	Amaniel, 11.
Rosa Torre			8	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Lucía Soto	72			Viuda	Hemorragia cerebral	Bravo Murillo, 23.
Quiteria Cortezón	75			Idem	Esclerosis cerebral	Esperanza, 15.
Constantina Madrid	15			Soltera	Meningitis	Hospital Provincial.
Sabina Ceballos			27	Párvulo	Eclampsia	Puerta del Sol, 15.
Antonia Díaz		4		Idem	Idem	Ercilla, 7.
Milagros Rubio	12			Adulto	Idem	Jardines, 38.
Benita Viñas			7	Párvulo	Atrepsia	Camino de Carabanchel, 24.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Misripela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Fuenteriales	Difteria	Coccidiosis	Tuberculosis	Lepra	SIDA	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla	Fiebre	OTRAS	TOTAL PARCIAL		DE LOS APARATOS	OTRAS ENFERMEDADES	TOTAL PARCIAL				
Varones	1										2								4	4	1	6	6	3	20	1	25	
Mujeres											1								2	1	7	2	6	1	17		19	
TOTALES	1										3								6	4	2	13	2	12	4	37	1	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	GONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
3	3	3	3	1	2	2	2	1	3	2		25
2	1	2	1	3	1	1	1	1	1	5		19
5	4	5	4	4	3	3	3	2	4	7		44

Madrid 6 de Noviembre de 1899. = El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades ecia signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada por D. Angel de Iturralde, concesionario del tranvía de vapor de Bilbao á Durango con ramal de Lemona á Ceanuri, y por D. Ildefonso Jáuregui, Presidente de la Sociedad constituida en Bilbao denominada Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arretia, los que, el primero en nombre propio y el segundo en representación de dicha Sociedad, solicitan se apruebe la transferencia de dicha concesión del tranvía que el Sr. Iturralde ha hecho á favor del Sr. Jáuregui, como representante de la Sociedad mencionada:

Vistas las escrituras que acompañan, y cuya devolución solicitan, la una de constitución de la Sociedad formada, entre otros fines, para construir y explotar el tranvía de Bilbao á Durango, con ramal de Lemona á Ceanuri, cuya concesión aporta á la Sociedad á cambio de un número de acciones D. Angel de Iturralde, y la otra de transferencia de dicha concesión de este último señor al Sr. Jáuregui, en la que aparece éste autorizado para, como Presidente de la Sociedad, aceptarla:

Visto el certificado que se acompaña, en el cual figura como tal Presidente el repetido Sr. Jáuregui:

Visto el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando de los documentos que se acompañan á la petición de transferencia que ésta se ha verificado en debida forma, apareciendo justificada la representación que ostenta D. Ildefonso Jáuregui y la constitución de la Sociedad adquirente que éste representa:

Considerando, en méritos de lo expuesto, que no hay inconveniente alguno en que se apruebe la transferencia, siempre que se obligue al nuevo concesionario en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba D. Angel de Iturralde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia solicitada del tranvía de Bilbao á Durango con ramal de Lemona á Ceanuri, quedando la Sociedad que adquiere la concesión de esta línea subrogada en todos los derechos y acciones que el cedente, y obligada en los mismos términos y garantías que lo estaba éste para con el Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa demarcación y Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela (Alicante), en solicitud de que se hagan ciertas aclaraciones á la ley de 8 de Julio del año último, sobre constitución de Comunidades de esta clase, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta que el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela acudieron á ese Ministerio solicitando que, como aclaración á la ley de 8 de Julio del pasado año, se resolviera acerca de los extremos siguientes:

1.º Si la Comunidad está legalmente constituida, á pesar de que por ahora sólo extiende su acción á las tierras de regadío.

2.º Si procede que la Comunidad se encargue, como se obliga á ello, de hacer las reparaciones en los caminos vecinales que dice han perdido ya este carácter.

3.º Si la excepción establecida en el art. 4.º de la ley de 8 de Julio puede alegarse en cualquier tiempo ó ha de ser antes de constituirse la Comunidad, y si la excepción se refiere tan sólo á la finca en que reside el guarda particular, ó pueden aprovecharla todos los propietarios ó colonos que contribuyan á sostener especial vigilancia.

4.º Si los interesados de la Comunidad que entran á sus fincas por las carreteras del Estado sin utilizar para este único objeto los caminos, deben, no obstante, contribuir á su reparación; y

5.º Si procede emplear contra los morosos en el pago de derramas, multas é indemnizaciones el procedimiento de apremio vigente en la Hacienda pública, y si para este objeto puede el Presidente de la Comunidad nombrar agentes ejecutivos.

Que el Negociado opina procede declarar:

1.º Que ese Ministerio no tiene que entrar á examinar si la Comunidad está legalmente constituida.

2.º Que dicha Comunidad podrá reparar los caminos siempre que el Ayuntamiento lo consienta.

3.º Que la excepción del art. 4.º de la ley debe alegarse antes de constituida la Comunidad.

4.º Que todos los propietarios que la forman están obligados al sostenimiento de los caminos; y

5.º Que contra los morosos en el pago de multas, derramas é indemnizaciones puede emplearse el procedimiento de apremio, pudiendo el Presidente nombrar agentes ejecutivos.

Que la Dirección general, conforme con la nota del Negociado, propuso, no obstante, oír á esta Sección, á cuyo informe y en tal estado ha sido remitido el expediente.

La Sección no entra á examinar las conclusiones propuestas en su informe por la Dirección; entiende que las dudas surgidas á la Comunidad de Orihuela, como otras muchas que por las deficiencias de la ley pudieran suscitarse, deben tener solución cuando se dicten las disposiciones reglamentarias que imperiosamente reclama aquélla; pero mientras no se dicten, lejos de creer que debe completarse el texto legal con aclaraciones parciales, y por lo mismo ineficaces, estima que constituye un peligro la aplicación de Ordenanzas formadas por las Comunidades de labradores, pro-

poniendo á V. E. quede en suspenso dicha aplicación. En la natural tendencia á ensanchar su esfera de acción, es lógico suponer que las Comunidades al formar Ordenanzas incurran en graves extralimitaciones atacando el derecho establecido, tanto escrito como consuetudinario, á pesar de que deben respetarlo, como límite que es de su iniciativa, según la ley que las crea, mas todo se junta para llevarlas necesariamente á cometer esas infracciones; de reciente creación y sin precedentes, les falta el acierto que da la práctica, teniendo toda la inexperiencia consiguiente á su novedad, y si para buscar freno y guía acuden á su ley, encuentran en ésta preceptos que, relacionándolos, sin precisión, con otras leyes y Autoridades, les plantean conflictos para los cuales, por la escasez de disposiciones, no les dan el criterio según el cual deban ser resueltos.

La sola lectura de la ley de 8 de Julio del pasado año convence de que son, no ya probables, sino seguras las infracciones cometidas en las Ordenanzas mientras no se dicten disposiciones reglamentarias; las relaciones, no muy bien definidas, entre las Comunidades y los Ayuntamientos, y la reforma indudable, pero poco clara, de la ley Municipal, causa, ó de conflictos entre aquellas Corporaciones, ó de culpables condescendencias por los Ayuntamientos; la vaguedad con que se habla del Jurado y disposiciones de carácter penal contenidas en las Ordenanzas, motivos para que éstas intenten modificar el libro 3.º del Código de 1870, y la competencia para entender en sus infracciones de los Jueces municipales, y los indudables peligros de la vía de apremio mencionada, pero no regulada en la ley, y que puede aumentar lo odioso de cualquier ilegalidad cometida por los Sindicatos, en los que fuerza es confesar no han de reconocerse muy fácilmente el prestigio y respeto que la autoridad necesita para emplear, sin cometer injusticias ni ocasionar disturbios, el procedimiento de apremio, son ocasiones de indudables conflictos y seguras ilegalidades que, á más de otras muchas que pudieran encontrarse en la probable infracción de otras disposiciones legales, aconsejan la solución que esta Sección propone.

Demostrado que la ley, por la escasez, novedad, poca precisión y transcendencia de sus disposiciones, exige imperiosamente, para que se puedan formar y aplicar Ordenanzas, la existencia de disposiciones reglamentarias que la complementen, sólo queda á la Sección demostrar que la solución propuesta favorece, lejos de perjudicar, á las Comunidades; hoy, y la de Orihuela lo confirma con sus preguntas, no pueden las Comunidades, por la escasez de disposiciones legales, realizar casi ningún acto sin tener antes una duda y levantar después una protesta; en cambio, cuando se dicte el reglamento, que es necesario, su marcha será fácil y normal, siendo, por tanto, indudable que para las Comunidades mismas es preferible una paralización transitoria á un funcionamiento anormal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar que queda en suspenso la aprobación de nuevas Ordenanzas, así como la aplicación de las ya formadas por las Comunidades de labradores, interin se dicten disposiciones reglamentarias que aclaren y completen la ley de 8 de Julio del pasado año.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial*, al efecto de que quede inmediatamente en suspenso la aplicación de las Ordenanzas por que hoy vienen rigiéndose las Comunidades de labradores existentes en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 21.006. Mr. Alphonse Cote. Patente de invención por diez años por un procedimiento para mejorar ó perfeccionar las máquinas que sirven para aprestar los tejidos, especialmente aquellos que sirven como bastidores continuos para secarlos y para atirantarlos ó desarrugarlos.

Expedida en 26 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.008. Mr. Henry Raymond Vidal. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación del parámetro fenol.

Expedida en 9 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.010. Mr. Henry Raymond Vidal. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de nuevos productos carbosilados derivados de compuestos amidados ó fenólicos del trifenilmetano.

Expedida en 20 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.012. Mr. Henry Raymond Vidal. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de nuevos colorantes derivados de los carbosilados de los trifenilcarbinolos amidados ó hidrosilados.

Expedida en 20 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.016. Hudson Mascim. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de explosivos compuestos.

Expedida en 20 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.018. Ridney Pratt Blackmose Richard Oliver Gardner Drummond Edward John Way.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los perforadores y demás aparatos análogos.

Expedida en 26 de Julio de 1897.

Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.020. D. Ramiro Conde y Souleret. Patente de invención por veinte años por un aparato destinado á aumentar y dirigir el poder luminoso de toda clase de alumbrado artificial, titulado proyector dirigible.

Expedida en 20 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.028. La razón social de los Sres. Albarcar y Compañía.

Patente de invención por cinco años por unos aparatos especiales para sentarse, los cuales se hallan contruidos con maderas encorvadas en combinación, con asientos y respaldos de cuero liso ó repujado.

Expedida en 14 de Agosto de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 21.042. Sr. Alarik Liebeck. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de la nitrocelulosa.

Expedida en 14 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.044. D. José Ventejo y Pujol. Patente de invención por veinte años por un sistema de segmentos para formar los escéntricos que gobiernan los lisos en los telares mecánicos.

Expedida en 10 de Agosto de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 21.946. D. Emilio Gandol. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para cortar, sesgar y ajustar con exactitud toda clase de molduras por medio de los aparatos que se describen.

Expedida en 21 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.048. D. Antonio Carbonel. Patente de invención por veinte años por nuevo ladrillo titulado Carbonel.

Expedida en 28 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.050. D. Jacques Debouchaud. Patente de invención por veinte años por un nuevo fieltro para máquinas de papel y de aprestar.

Expedida en 30 de Julio de 1897. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.056. Mr. Henri Raimond Vidal. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de los cianuros alcalinos y demás productos cianicos.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.058. Joseph Fombeur. Patente de invención por diez años por un procedimiento con su correspondiente aparato para extinguir los incendios, denominado Parafuego Fombeur.

Expedida en 26 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.061. Mr. Hermann Leonhardt. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato constituyendo un balancín elástico propio para el tiro de los carruajes.

Expedida en 26 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.062. Mr. Theotonio d'Ornellas Bruges. Patente de invención por veinte años por un sistema de transformación de bellotas en glucosa.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.063. Mr. Theotonio d'Ornellas.

Patente de invención por veinte años por la fabricación de jarabe de cervicería con base de dextrina y azúcar, invertida con ayuda de castañas como materia primera.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.064. Mr. Theotonio d'Ornellas Bruges. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de azúcar de algarroba.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.065. Mr. Theotonio d'Ornellas Bruges. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de azúcar intervertido de higos.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.066. Dr. Adolf Jolles. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la composición de un nuevo jabón.

Expedida en 21 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 21.067. Doña Isabel Western. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las llantas neumáticas para bicicletas.

Expedida en 20 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.074. Mr. Niels Georg Sörensén. Patente de invención por veinte años por una caja para el embalaje de botellas y demás recipientes frágiles, como también para el embalaje de proyectiles explosivos, de cartuchos, etc.

Expedida en 27 de Julio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 21.081. Sres. Sucesores de José Piñol y Compañía.

Patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial hilo de virutillas de madera, solas ó mezcladas con otras sustancias textiles.

Expedida en 10 de Agosto de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 7.º

CEMENTERIOS

Con motivo de las instancias dirigidas, tanto á la Dirección general de Sanidad como á este Gobierno, acerca de la imposibilidad de que dentro del plazo de dos meses, señalado por este Gobierno en circular de 6 de Septiembre último, á los efectos de la Real orden de 30 de Agosto próximo pasado, se reclame, por los que á ello tengan derecho, la traslación de los restos inhumados en los cementerios á que la dicha Real orden se refiere á la Necrópolis del Oeste, en su día, y teniendo en cuenta que la ausencia de muchos de los que pueden estar interesados en utilizar la facultad que se les concede, justifica una prórroga prudencial, ya que al transcurrir ésta habrá de considerarse caducado el derecho á solicitar el traslado, he acordado conceder un nuevo plazo de tres meses, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones en la forma que determina la mencionada Real orden de 31 de Agosto último.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 3 del mes actual para la adjudicación de los acopios de conservación (proyecto redactado en 1898-99) para la carretera de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, en esta provincia, he acordado señalar el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta de referido servicio por el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, ó sea por el de su presupuesto de contrata de 3.145 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, calle de San Juan, núm. 9, principal, hallándose de manifiesto en las mismas, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio y el de la primera subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 6 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Enrique Capriles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación (proyecto redactado en 1898-99) de la carretera de tercer orden de Hornachos á la estación de Guareña, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, bajo el tipo de 2.830 pesetas y 31 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en las oficinas de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para

conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, bajo el tipo de 640 pesetas y 9 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cáceres á Badajoz, bajo el tipo de 778 pesetas y 95 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cáceres á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, bajo el tipo de 1.067 pesetas 20 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, bajo el tipo de 1.729 pesetas y 6 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, bajo el tipo de 5.957 pesetas y 97 céntimos, cuyo proyecto fué redactado en el año 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia (Solana, 4), con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá á celebrar en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cáceres 28 de Octubre de 1899.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el paradero y domicilio actual de D. Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo que fué de esta capital, para comunicarle el pliego de cargos que contra él aparecen por descubierto en la gestión que se le tuvo encomendada, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se presente en estas oficinas, por sí ó por medio de apoderado legítimo, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa habientes, á fin de oír sus descargos en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Romón Montilla. 5136—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Arturo Ortiz, Amparo, 29.
Almería.—Pascual Ruiz, Alcalá, 80.
Palencia.—Byrines, Café Inglés.
León.—Juan Llana, Manzanedo, 3.
Lorca.—José Escudero, Parador Peño.

OESTE

Molina.—Amalia Toledo, Mancebos, 2, principal.

NOROESTE

Tolosa.—Tomasa, Mendizábal, 56.

ESTE

Huesca.—Domingo Pardo, Almirante.

SUR

Mancha Real.—Francisco Hernández Calderón, Atocha, 108.

Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Leonardo Chasfole.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría general.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Octubre próximo pasado la apertura legal de la calle de Fernández de los Ríos, en el trozo comprendido entre las de Gaztambide y Blasco de Garay, el Excmo. señor Alcalde Presidente, por decreto de 28 del propio mes y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque a todos los propietarios de terrenos en el expresado trozo de calle a la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 25 del corriente, a las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
 - 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables.
 - 3.º Sobre renuncia del derecho a percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.
- Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos a quienes interesa el mencionado acuerdo.
- Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Murcia.

Conforme a lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento y asociados, se saca a subasta pública el arriendo a venta libre, por el período de tiempo comprendido desde 1.º de Diciembre próximo venidero a 30 de Junio de 1902, de los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales correspondientes a las dos zonas de casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto ante dicha Corporación en las Salas Consistoriales el día 22 del corriente mes, a las once de su mañana, bajo el tipo de 1.066.553'43 pesetas, ó sea a razón de 412 859'39 pesetas por cada un año y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañar a las mismas los licitadores sus respectivas cédulas personales y resguardo expedido por la Caja de Depósitos que justifique haber consignado el 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de las 412.859'39 pesetas que corresponden a cada un año.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 6 de Noviembre de 1899.—Diego Hernández Illana.

Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda a venta libre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que le fué transmitida por el encabezamiento de consumos y prorrogación del mismo, concedido en Real orden de 10 de Junio último, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos transitorios y municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales correspondientes a las dos zonas de casco y radio, durante el período de tiempo que media desde 1.º de Diciembre próximo venidero a 30 de Junio de 1902.

- 1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que la Hacienda le tiene transmitido, arrienda a venta libre por el tiempo que media desde 1.º de Diciembre próximo venidero a 30 de Junio de 1902, ó sean dos años y siete meses, la recaudación de los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos transitorios y municipales, la del gravamen de la sal y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación en las dos zonas de casco y radio de esta capital, con arreglo a las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª que van a continuación, estando excluidas de ellas las aves y huevos que constituyen la llamada recova, por autorización consignada en Real orden de 14 de Agosto último.
 - 2.ª El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública, que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.
 - 3.ª El tipo para la subasta, en vista de la distribución del precio del encabezamiento, tenida en cuenta por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda al dictar su resolución de 21 de Septiembre último anulando la subasta anterior, se fija la cantidad de 1.066.553 pesetas 43 céntimos, ó sea a razón de 412.859 pesetas 39 céntimos por cada un año.
 - 4.ª Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la elase 12.ª, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.
- A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las 412.859 pesetas 39 céntimos correspondientes a cada un año.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.ª No serán admitidos como licitadores: los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores a la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme a pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse a las disposiciones legales vigentes, a los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898 y a las tarifas.

8.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda ó por la Autoridad a quien corresponda, según los casos, con arreglo a las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado el arrendatario a facilitar mensualmente a la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario a presentar los libros y registros que lleve durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11. Del importe de la mensualidad corriente que viene obligado a pagar el arrendatario antes de terminar el día 10 de cada mes entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 26.079 pesetas 16 céntimos, precio mensual del encabezamiento, y el resto, hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia, en la Depositaria del Ayuntamiento; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicada la fianza a favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 20 por 100 en cada pago.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas; se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza, consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos a disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo a la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza; pero si, por el contrario, hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario a retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días, desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione a dicha Corporación.

17. El contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta, pago de derechos reales y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario queda obligado a satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan a los contratistas de servicios públicos y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22. Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, a menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 231 del reglamento.

24. Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidarán hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25. En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga a pagarlo; y si no lo acepta, y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario a indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al

Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26. En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y a la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en el art. 19 del reglamento vigente.

27. A fin de que resulte perfectamente garantida la libertad de circulación de las especies gravadas a que se refiere el artículo 52 del reglamento, los contrarregistros estarán establecidos a la distancia prudencial que se fije por el Ayuntamiento y a la vista de los felatos.

No se considerará como felato la oficina especial establecida en el Matadero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco y radio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo pesetas céntimos (la que sea en letra), por el período de tiempo comprendido desde 1.º de Diciembre próximo venidero a 30 de Junio de 1902.

(Fecha y firma.)

Tarifa de los derechos de consumos y arbitrios municipales.

		Pesetas	
PRIMERA			
Carnes...	Vacunas, lanas ó caribrías.....	Kilogramo. 0'20	
	Carnes muertas en fresco.....	Idem. 0'22	
	En cecina ó saladas.....	Idem. 0'22	
De cerda....	Carnes muertas en fresco.....	Idem. 0'32	
	Saladas.....	Idem. 0'22	
Líquidos.	Aceites de todas clases.....	100 litros. 17'50	
	Vinos de todas clases.....	Idem. 3'50	
	Vinagre.....	Idem. 2'20	
	Cerveza, sidra y chacolí.....	100 kilogs. 2'30	
Granos...	Arroz, garbanzos y sus harinas	Idem. 2'10	
	Trigo y sus harinas.....	Idem. 0'80	
	Cebada, centeno, maíz mijo, panizo y sus harinas.....	Idem. 0'44	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Jabón duro y blando.....	Kilogramo. 0'10	
	Carbón vegetal.....	Idem. 0'18	
	Idem de cok.....	100 kilogs. 0'60	
	Conservas de frutas.....	Idem. 0'30	
	Idem de hortalizas y verduras.....	Kilogramo. 0'20	
	Sal común.....	Idem. 0'16	
	SEGUNDA	Codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem. 0'09
		Faisanes.....	Una. 1
		Anades, perdices, gansos, aves silvestres y liebres.....	Idem. 0'20
		Aves trufadas.....	Idem. 1
Conservas de las anteriores especies.....		Kilogramo. 0'40	
Nieve, hielo natural y artificial.....		100 kilogs. 6'48	
Cera en rama ó manufacturada.....		Idem. 36'80	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....		Idem. 32'40	
Quesos.....		Idem. 8'80	
Leche.....		Idem. 4'80	
ARBITRIOS MUNICIPALES	Manteca extraída de la leche.....	Idem. 8'30	
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem. 0'30	
	Leña.....	Idem. 0'50	
	Dulces secos y en almibar, pastas, turrones, mazapán, arrope y dátiles en caja.	Aceitunas verdes para aderezar.....	Kilogramo. 0'15
		Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías.....	100 kilogs. 2
		Higos chumbos.....	Idem. 0'50
		Higos secos.....	Idem. 2'25
		Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara.....	Idem. 2
		Papas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo.....	Idem. 4'50
		Almendra sin cáscara.....	Kilogramo. 0'10
Patatas y moniatos.....		100 kilogs. 0'60	
Batatas.....		Idem. 1'25	

NOTA. Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas a la elaboración de aceite, y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar a sus dueños ó otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «NUMANCIA»

D. Agustín Fernández Almeida, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el marinero fogonero de primera clase José Sánchez Velázquez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado individuo, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, para

que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este buque, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Carraca, á bordo del acorazado *Numancia* á 30 de Octubre de 1899.—El Juez instructor, Agustín Fernández Almeida.—El Secretario, José Fernández Boada.

5109—M

BARCELONA

D. José Puñet Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al soldado de este regimiento José Virgilio Vidal.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, debiendo significar que no se publican las señas personales por no obrar en poder del Juez instructor la filiación del mismo; que fué á disfrutar licencia á Villalonga, provincia de Tarragona; y que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 20 de Octubre de 1899.—El Juez instructor, José Puñet.

5089—M

D. Federico Roncal y Menacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por fallecimiento ab intestato del soldado que sirvió en el Ejército de Filipinas Rafael Olea Palacios me hallo instruyendo.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á los padres del expresado soldado, llamados Eustaquio y Luisa, y en el caso de haber fallecido éstos, los más próximos herederos del soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten su actual paradero y remitan los documentos por los cuales puedan acreditar la expresada circunstancia á este Juzgado, que tiene su residencia en los cuarteles de Jaime I en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 28 de Octubre de 1899.—Federico Roncal.

5090—M

BILBAO

D. Avelino de Goya Herrera, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente por deserción contra el soldado del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Secundino Ferrán González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Secundino Ferrán González, natural de Congosto (Lugo), hijo de José Antonio y de Isabel, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y su estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares hoyoso de viruelas, para que dentro del término de treinta días, á contar desde en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Jardines, núm. 7, segundo, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya y Lugo la presente requisitoria para que tenga la debida publicidad.

Bilbao 21 de Octubre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Avelino de Goya.

5097—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Miguel Salas Gómez, hijo de Miguel y de Rosario, natural de Sanlúcar de Barrameda, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruye por primera deserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan á este Arsenal á mi disposición.

Carraca 27 de Octubre de 1899.—Juan Guerrero.

5107—M

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa por deserción del marinero fogonero de segunda clase Pedro Mateo Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero de segunda clase Pedro Mateo Sánchez, que empezó á cumplir campaña como marinero fogonero en 1.º de Diciembre de 1898 en el Arsenal de Cartagena, y que consumó la deserción en 26 de Junio del mismo año, encontrándose embarcado en el cañonero *Vázquez Núñez Balboa*, cuyas señas particulares y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la in-

serción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de marinería de este Arsenal, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Arsenal de la Carraca 27 de Octubre de 1899.—Luciano Madariaga y Fossi.—Francisco Barceló.

5108—M

CARTAGENA

D. Ignacio García Sena, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Juez instructor de la sumaria de que luego se hará mención.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al marinero de la Armada, Jesús Sánchez Seijas, hijo de Francisco, de veintiséis años, natural de Cervas ó Hervia, provincia de Coruña, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, donde se halla establecido el Juzgado, á dar sus descargos en la causa que por el delito de deserción estoy tramitando; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo será juzgado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sánchez Seijas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Arsenal, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cartagena á 27 de Octubre de 1899.—Ignacio García.—Por su mandato, Julián Bas y Rodríguez.

5110—M

CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el de 1896, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Andrés Castro Rodríguez, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del artículo 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo, también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Castro Rodríguez, hijo de José y Agustina, natural del Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 31 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el tercer batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Castro Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.

5098—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, sorteado en el de 1895 por el Ayuntamiento de Ortigueira, Antonio Carrodegas Rodríguez, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Carrodegas Rodríguez, hijo de Luis y Juana, natural del Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual, en 31 de Agosto de 1897 servía en la isla de Cuba en el primer batallón de Artillería, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Carrodegas Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.

5099—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, sorteado en el de 1895, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Benigno Cribeiro Díaz, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del artículo 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febre-

ro y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benigno Cribeiro Díaz, hijo de Antonio y Teresa, natural del Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 3 de Noviembre de 1897 servía en la isla de Cuba en la compañía Cazadores de Viñales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno Cribeiro Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.

5100—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Manuel López Pérez, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo, también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López Pérez, hijo de Vicente y Juana, natural de San Sebastián de los Davesos, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 7 de Abril de 1897 sirvió en la isla de Cuba en el cuarto batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á responder de los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel López Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.

5101—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el 1896 por el Ayuntamiento de Ortigueira, Francisco Díaz Montero, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Díaz Montero, hijo de Vicente y de María, natural de Piedra, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 8 de Julio de 1897, sirvió en la isla de Cuba en el batallón segundo de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Díaz Montero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.

5102—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Juan Manuel Peña Fernández, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Peña Fernández, hijo de José y Vicenta, natural del Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual servía en la isla de Cuba en el primer batallón de Matanzas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Manuel Peña Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5103—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Antonio Villar Pereira, el cual sirvió en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido al art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Villar Pereira, hijo de Jose María y de Josefa, natural de Feas, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 5 de Marzo de 1897 servía en el batallón Cazadores de Cárdenas del Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Villar Pereira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5104—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Ortigueira, José Tojeiro Pita, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Tojeiro Pita, hijo de José y Adelaida, natural de San Juan de Insúa, del Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 8 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el sexto batallón Cazadores de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Tojeiro Pita, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5105—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, por el Ayuntamiento de Ortigueira, Andrés Piñero Sabio, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Piñero Sabio, hijo de José y Cándida, natural de Santa Marta, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual en 29 de Marzo de 1897 servía en la isla de Cuba en el primer batallón Cazadores de Cárdenas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Piñero Sabio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Octubre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz. 5106—M

FIGUERAS

D. José Dorronzoro y González Roldán, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado Juan Pinos Planas por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pinos Planas, soldado, natural de Barcelona, hijo de Jerónimo Pinos, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo casta-

ño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado militar de esta plaza de Figueras; á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, se le sigue con motivo de haber desertado por segunda vez el día 22 de Agosto del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Pinos Planas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 24 de Octubre de 1899.—José Dorronzoro. 5091—M

GRANADA

D. Juan Quero Orozco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente núm. 9.805, seguido de orden superior contra el soldado del mismo Antonio Siles Molina, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Siles Molina, soldado, natural de Vélez Rubio (Almería), cuyas señas personales y particulares se desconocen por no tener documentación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Siles Molina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Octubre de 1899.—Juan Quero. 5112—M

JACA

D. Vicente García López, Comandante, Sargento mayor de la plaza de Jaca, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Villamiá (Huesca) Atilano Julvez Díaz, cabo del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de estado soltero, de oficio estudiante, de un metro 709 milímetros de estatura, color bueno, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, su frente despejada, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 27 de Octubre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Vicente García.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Rúa Rúa. 5114—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Buchaca Viñals, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por la falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Silant (Lérida), hijo de Antonio y de María, de veintinueve años y cinco meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano; señas particulares: una pequeña cicatriz en la parte izquierda de la frente, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 27 de Octubre de 1899.—Antonio Fuentes. 5092—M

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Iraola, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo, Telesforo González Solano, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Telesforo González Solano, soldado del mismo, natural de Alcantara, provincia de Cáceres, hijo de Juan y de Facunda, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas

al pelo, color moreno, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, con una cicatriz en la mejilla izquierda y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Telesforo González Solano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 28 de Octubre de 1899.—Manuel Ruiz Iraola. 5115—M

MANRESA

D. Ricardo de Lacanal Vilar, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta grave de desertión se instruye al soldado José Cunill Viñas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Salsellas, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, de un metro 510 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 27 de Octubre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo de Lacanal. 5093—M

SAN FERNANDO

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Marcial Carneiro Coruncho por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido marinero, que cometió desertión en el Apostadero de la Habana, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden superior le instruyo por el delito expresado; apercibiéndole de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción á este Juzgado.

Dada en San Fernando á 30 de Octubre de 1899.—V.º B.º El Juez instructor, Jayme.—El Secretario, Ramón Romero. 5117—M

SEO DE URGEL

D. Luis García Martínez, segundo Teniente del batallón de Infantería, quinto de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Madrid Juan Bautista del Mingo y García por falta de concentración.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Bautista del Mingo y García, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba bastante, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón quinto de montaña, de guarnición en Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Bautista Mingo y García, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes á dicho batallón quinto de montaña; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*.

Seo de Urgel 19 de Octubre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis García Martínez.—El Secretario, Manuel García. 5094—M

TARRAGONA

D. Diego San Román Morales, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, y Juez instructor del expediente por falta de concentración á la zona de Lérida contra el recluta José Fábregas Vilán, de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Fábregas Vilán, natural de Sellent, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Filomena, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, su estatura un metro 493 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 26 de Octubre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego San Román. 5096—M

TORTOSA

D. Rafael Marzo Elisabe, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado del expediente seguido por falta de concentración á filas contra el recluta destinado á este Cuerpo, Pascual Canales Carrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Canales Carrera, recluta desertor destinado al citado batallón y regimiento, natural de Galliné, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el cuartel de esta población á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pascual Canales Carrera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de esta población, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tortosa 25 de Octubre de 1899.—Rafael Marzo.

5095—M

VALENCIA

D. José Gomila Siguier, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para dar cumplimiento á una providencia judicial, dictada en causa seguida por esta jurisdicción, en la isla de Cuba, por herida de arma de fuego que se infligió en una operación militar al acemilero paisano D. Miguel Silva.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mencionado individuo, de treinta y seis años de edad y vecino de Bayamo, isla de Cuba, empleado en las faenas del campo y sin constar más antecedentes, ignorándose su actual paradero desde el 29 de Noviembre de 1897, que según oficio del Alcalde de Manzanillo llevaba ya en aquella fecha algún tiempo en el campo insurrecto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, ó nombre persona que le represente, con objeto de percibir la cantidad de 100 pesos 50 centavos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 30 de Octubre de 1899.—José Gomila.

5119—M

ZARAGOZA

D. Francisco Vidal Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido por fallecimiento ab intestato del Capitán del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, D. Eduardo Chapí Lorente.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita á Doña Dolores Chapí Lorente, cuyo paradero se ignora, hermana del difunto expresado Capitán, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste su paradero y domicilio á este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vidal. 5120—M

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que habiendo sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Manuel López Lozano, vecino de esta ciudad, se previene á las personas que tengan que abonarle alguna cantidad, no hagan pagos algunos al referido concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlos al Depositario nombrado D. Daniel Cuadra Domínguez, vecino de esta ciudad.

A la vez se cita á todos los acreedores del D. Manuel López Lozano, para que comparezcan á la junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, á cuyo acto deberán concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo prevenido en la ley, se expide el presente.

Antequera 4 de Octubre de 1899.—Ramón Cayetano Vázquez.—Ante mí, José López Tamayo. 456—P

DURANGO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Durango en providencia de este día de la fecha, con motivo del recurso de apelación interpuesto ante el mismo en juicio de faltas seguido sobre daños en el Juzgado municipal de Zarátamo entre D. Braulio Vecino y D. Francisco Landía, se cita á dicho D. Francisco Landía, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de Durango el día 20 del actual, y diez horas de su mañana, en que tendrá lugar la vista acordada en el juicio de faltas ya mencionado; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Durango á 4 de Noviembre de 1899.—El actuario, José de Arellano. J—8674

HUETE

D. Nicasio Valverde y Massó, Juez de primera instancia ó instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo quedado vacante la plaza de Juez

municipal de esta ciudad en el actual bienio, á virtud de renuncia hecha por el que la desempeñaba, D. Vicente Cano Manuel y Sánchez Covisa, de orden superior, y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último anterior, se anuncia dicha vacante á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan aspirar á ella los excedentes de Ultramar; advirtiéndole que de no solicitarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Huete á 3 de Noviembre de 1899.—Nicasio Valverde.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—8678

MADRID—LATINA

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Saturnino Herrero Medayo, que estuvo establecido en la calle de Toledo, núm. 63, se ha dictado con esta fecha providencia, en la que se manda convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, cuya junta tendrá lugar el día 4 de Diciembre, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado de la Latina; para cuyo acto el Sr. Comisario de esta quiebra invita á los acreedores para que concurran á la misma personalmente ó por apoderado en legal forma.

Y sin perjuicio de las invitaciones que personalmente han de hacerse, se publica por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 457—P

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, á Antonio Priego y Gómez, alias Gallo Chico, hijo de Juan y Antonia, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, el cual se encontraba en la ciudad de Córdoba, residiendo en la posada del Toro, ocupado en vender hortaliza en la Corredera de dicha capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel de este partido para extinguir la pena de un mes de arresto mayor á que queda reducida la que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa seguida contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de expresado reo Antonio Priego Gómez, alias Gallo Chico, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Montilla á 20 de Octubre de 1899.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. J—8538

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Pintado Lara, alias el Pincho, hijo de Antonio y de Teresa, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar de esta población, al objeto de notificarle la ejecutoria relativa á causa que se le ha seguido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, por el delito de hurto, y de constituirlo en prisión en la cárcel de este partido, á fin de que extinga en ella la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en sentencia de 7 de Abril último por virtud de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dicho individuo, y siendo habido lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda para dar cumplimiento á referida sentencia.

Dado en Montoro á 25 de Octubre de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—8430

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Melitón López González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del pueblo de Casasimarro, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y GACETA DE MADRID, para que en término de diez días puedan solicitarle los excedentes de Ultramar, según dispone la Real orden de 10 de Agosto último.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Octubre de 1899.—Melitón López.—Por su mandado, José María Alarcón. J—8690

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Vilches Ortega, Profesora de instrucción primaria, y fallecida ab intestato en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 25 de Octubre de 1899.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Ricardo Martínez. 450—P

OLMEDO

D. Sebastián Moro Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba, D. Bernabé Sanz Martín, y del nombrado con posterioridad para el desempeño de dicho cargo, he acordado anunciar nuevamente dicha vacante por medio del presente edicto, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID, acuda á este Juzgado los que deseen cubrir dicha plaza, para después hacer el nombramiento este Juzgado.

Dado en Olmedo á 30 de Octubre de 1899.—Sebastián Moro.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Sanz. J—8539.

OROTAVA

D. Cenobio Hernández y González, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Acebedo Martín, vecino de Buenavista, y hoy ausente, ignorándose su domicilio, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal núm. 58 que contra él se instruye por lesiones á José López González; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á los Sres. Jueces y á los funcionarios y agentes de la policía judicial que en el caso de que sea habido el procesado se le haga la citación á que esta requisitoria se contrae.

Dada en la Orotava á 21 de Octubre de 1899.—Cenobio Hernández.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—8540

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa seguida en este Juzgado por lesiones mutuas contra José García Hernández y Juan Bautista Villar García, vecinos de Galisteo, ha dictado providencia en esta día, acordando que el testigo Agapito Macías Marto, también vecino de Galisteo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, sea citado en forma y bajo la responsabilidad que establece el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en el local de antes dicha Audiencia y Secretaría de Sala de D. Blas Carrera, con objeto de que preste declaración como testigo en el acto del juicio oral de expresada causa, y cuya vista está señalada para el día y hora ya indicados.

Y para que en cumplimiento de lo acordado sirva de citación en forma á referido testigo Agapito Macías Marto, expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Plaseñencia á 3 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—G. Bustillo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—8695

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías menores que á continuación se reseñan, las cuales fueron hurtadas á Juan Ortega Castro, vecino de esta villa, la noche del 11 al 12 del corriente mes de Octubre, de las zahurdas de la dehesa llamada Casa de la Plata, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 26 de Octubre de 1899.—Federico Freüller.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, cerrada, alzada regular, con un lunar blanco en cada uno de los lados de los costillares cerca de la barriga; y

Un rucio, hijo de la anterior, pelo castaño oscuro, de un año. J—8541

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez de Céspedes y Barrera, natural de Marchena, vecino de Jerez de la Frontera, domiciliado en la plaza de Alfonso XII, número 11, de cuarenta y un años, hijo de José y de Petra, soltero, sombrerero, de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, con bigote; viste pantalón de lana gris y americana de la misma clase color claro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por esta á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada en Posadas á 28 de Octubre de 1899.—Federico Freüller.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—8542

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á varios gitanos y dos gitanas y un muchacho que en la madrugada del 22 de Septiembre dejaron abandonados en el sitio del Salado, término de Paterna, tres caballerías menores, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye por hurto de dichas caballerías.

Puerto de Santa María 26 de Octubre de 1899.—José de Castro. J—8543

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leopoldo

Vázquez Medina, labrador, vecino de Lentille, Municipio de Cenlle, en este partido, cuyo paradero se ignora en la actualidad, si bien se presume se halle en la ciudad de Santiago de Compostela, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en el local de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por lesiones á su convecino Florindo Alvarez; pues así lo he acordado para cumplimentar una carta orden de la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido dispongan su captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 27 de Octubre de 1899.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color pálido, edad como de veintidós años; viste de tela castaña, boina negra y calza borcegués. J—8491

RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y partido de Ribadeo.

Certifico que en este Juzgado y mi Escribanía pende demanda incidental de pobreza, propuesta por el Procurador D. Antonio Rodríguez y Rodríguez en nombre y con poder bastante de Doña Ramona Villamil Colmenares, de la parroquia de la Debesa, para promover juicio de testamentaría de su padre D. Benito Villamil y litigar con los demás herederos de su referido padre, entre los que figuran como tales Doña Ramona López Villamil, casada con D. Mariano Marín Fernández, ausentes en ignorado paradero.

En dicha demanda, por el Sr. D. Celestino Nieto Ballester, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 5 de Septiembre último, se acordó admitirla á tramitación y conferir de la misma traslado, con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla, y en cuanto á los expresados que se hallan ausentes en ignorado paradero, dicho emplazamiento se practicara en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para el emplazamiento de la referida Doña Ramona López Villamil, con asistencia de su marido D. Mariano Marín Fernández, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dichos periódicos, comparezcan á contestar aquella, pongo esta cédula, que firmo en Ribadeo á 26 de Octubre de 1899.—Francisco Salvadores Robles. 452—P

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Aifocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por hallarse comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y emplazo al procesado en causa por hurto Francisco Marqués Sospedra, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Francisco y de Juliana, de treinta y cuatro años de edad, casado con Antonia Serret Martorell, de la que tiene cuatro hijos, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para hacerle saber cierta resolución dictada en la referida causa.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado procesado y lo conduzcan á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en San Mateo á 27 de Octubre de 1899.—Ramón Casaldueiro.—Por su mandado, Fernando Gil. J—8544

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Ortega López Expósito, de diez y seis años, soltero, natural de Fuengirola, vecino de esta ciudad en el Campamento, de oficio mandadero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias ordenadas por la Audiencia de Cádiz en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se procederá á su prisión y será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan con actividad á la busca y captura de dicho procesado, á mi disposición en la cárcel de este partido.

San Roque 26 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco María Tejero. J—8545

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos contra María Consuelo Canseco Menéndez, vecina de Madrid, Santa Brígida, 21, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Consuelo Canseco Menéndez, hija de Tomás y Juana, costurera, de treinta y tres años, natural de Valladolid, soltera.

Dada en Santander á 27 de Octubre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—8492

SEVILLA—DECANATO

En virtud del presente, y á solicitud de D. Rafael Buga-ñal y Araujo, que desempeñó en esta capital el cargo de Registrador de la propiedad interino en virtud de nombramiento de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de fecha 7 de Febrero de 1881, hasta el 4 de Mayo de dicho año, se anuncia haber cesado en el desempeño de dicho cargo en la mencionada fecha, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que lo verifiquen en este Decanato, situadas sus oficinas en la casa Juzgado de esta capital, plaza de la Contratación, número 8, en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente, que habrá de repetirse mensualmente durante el semestre en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, con el V.º B.º del Sr. Juez Decano, en Sevilla á 3 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Juan Gordillo Villalón. El Secretario del Decanato, Licenciado Manuel Ferrer. J—8709

SORIA

D. Gabriel Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Soria.

Doy fe que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Juan Ureta, se ha dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—Resultando que Nicomedes Ureta, vecino de Duruelo, compareció ante este Juzgado por medio del correspondiente escrito, manifestando que hace más de tres años se ausentó del pueblo de su residencia para la República Argentina su hermano Juan Ureta, sin que al marcharse dejara persona alguna encargada de la administración y custodia de sus bienes, y sin que desde aquella fecha haya tenido noticia alguna del mismo, dudando si habrá ó no fallecido, solicitando se le confiera la administración y representación de los bienes de su citado hermano, en atención á ser éste soltero, y no tener en la Península más hermano que el recurrente.

Que debía declarar y declaraba la ausencia del nombrado Juan Ureta, y conferir, como confería, la administración y representación de los bienes del mismo á su hermano Nicomedes Ureta, ordenando se publique esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expidiéndose al efecto testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de este auto.

Lo mandó y firma D. Lorenzo Aguirre, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Soria, á 26 de Octubre de 1899.—Doy fe.—Lorenzo Aguirre.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—730

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Soria á 26 de Octubre de 1899.—Gabriel Rodríguez. X—730

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa sobre delito de hurto, seguida contra Antonio Oliva Guilló, vecino de Surp, se cita al conocido por Carranquet, del pueblo de Corroncuy, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Sort 27 de Octubre de 1899.—El actuario, Román Sostres. J—8493

TALavera DE LA REINA

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, dimanante de causa contra Sotero Muñoz Fierro y otro, vecinos de Navamorcuende, por lesiones, se cita al perito Médico D. Antonio Muñoz, vecino de Madrid, cuyo domicilio y donde presta servicios se ignora, á fin de que el día 24 del actual, á las once y media de su mañana, comparezca en dicha Audiencia á prestar declaración en el acto del juicio oral; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Talavera de la Reina 2 de Noviembre de 1899.—El Secretario habilitado, Alberto Vivar. J—8702

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 y número 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Coll Escudé, en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo, el cual aparece tener unos diez y nueve años de edad, natural de Reus, vecino de esta capital, hijo de Jaime y de María, soltero, de oficio marino, con antecedentes penales y sin instrucción, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo decretado, recibirle declaración indagatoria y practicar las consiguientes diligencias.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Francisco Coll Escudé, y en su caso á la conducción de éste á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 25 de Octubre de 1899.—Enrique Hidalgo Romo.—Por disposición de S. S., Juan Grau. J—8494

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del día de hoy dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por daños en varias paneras y sustracción de granos, se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Bermúdez Braña, de trece años de edad, soltera, natural y vecina de Pradiella, Concejo de Allande, en este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Tineo á 27 de Octubre de 1899.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón. J—8495

TOLOSA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada ante mí en causa que se sigue por hurto de una yegua con su cría contra Juan é Isidro, cuyos apellidos se ignoran, de raza gitana, se ha mandado citar á Cayetana Altimasveres y Berrio, de raza gitana, de ignorado paradero, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tolosa 26 de Octubre de 1899.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. J—8546

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á la procesada Asunción Jiménez Borja, conocida por Concepción, alias Torcia, gitana, de nueve años, hija de Antonio y de Juana, natural de Sigüenza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión en el sumario que instruyo sobre hurto de panes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha Asunción Jiménez Borja, poniéndola caso, de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 30 de Octubre de 1899.—Santiago de la Escalera.—Licenciado Ricardo Gómez. J—8547

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, interés de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, la busca y rescate de unos 400 metros de hilo de bronce sustraídos en uno de los días del 7 al 9 del corriente mes del ramal telegráfico de la estación de esta villa hasta la carretera de la misma y sitio de las inmediaciones del cuartel de la Guardia civil de esta referida villa, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dada en Torrox á 27 de Octubre de 1899.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—8548

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Genis Asensi, de unos diez y seis á diez y ocho años de edad, de oficio pulimentador, de estatura propia á la edad, delgado, está algo enfermo de la vista, en la que tiene algunas manchas, usa sombrero de los llamados cordobeses y blusa suelta á cuadros azules y blancos, camisa blanca, pantalón de pana color plomo oscuro, botas negras, pelo negro, color moreno y sin pelo de barba, su madre se llama Tomasa, vive en la calle de Borrull, de esta ciudad de Valencia, no teniendo padre, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de San Gregorio ó en este Juzgado, á fin de recibirle declaración como procesado y demás diligencias del caso; y que de no verificarlo dentro del término dicho será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo dejen á mi disposición en las cárceles indicadas; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el expresado Genis sigo sobre lesiones á José Casanova González.

Dada en Valencia á 28 de Octubre de 1899.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—8550

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez y á Felipe, cuyos apellidos se ignoran, así como sus demás circunstancias, y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra ellos existen en sumario que instruyo sobre hurto de gallinas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los aludidos sujetos, por estar decretada su prisión, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Vigo á 26 de Octubre de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso.

Señas del Antonio Pérez.

Estatura baja, delgado, moreno, ojos castaños, bigote negro, barba afeitada, pelo y cejas también negros, al parecer tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste traje oscuro, á la cabeza usa boina azul y calza botinas negras.

Señas del Felipe.

Estatura alta, barbilampiño, regular de carnes, color trigueño y pelo rubio; viste traje claro, á la cabeza usa sombrero oscuro y calza botinas color carne. J—8459

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Oren- ción Cornago Marco, de catorce años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la

GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le formó por el delito de hurto; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

De la en Zaragoza a 30 de Octubre de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guifarte. J—8552

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Visitación Domínguez Martínez, de veinticuatro años de edad, soltera, prostituta, que se dijo vivir en la calle de San Lorenzo, número 6, principal, núm. 3, y Angeles Ortega López, de veintidós años de edad, soltera, prostituta, que se dijo vivir donde la anterior, hoy de ignorado paradero, para que el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—El Secretario, Pío Tornero. J—8729

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Matilde Chavente, de cuarenta años, viuda, lavandera, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nadrid 3 de Noviembre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—8730

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Balearia de Betelu.

Situación en 30 de Septiembre de 1899.

Table with financial data for Sociedad Balearia de Betelu, including sections for ACTIVO and PASIVO with various items and their corresponding values in pesetas.

Pamplona 23 de Octubre de 1899.—El Administrador, J. Vicente Baldas. X—729

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from Day 6 and Day 7.

Table showing exchange rates for various bonds and securities, comparing rates for Day 6 and Day 7.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom, including columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Noviembre de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 81'62. Paris, a la vista, beneficio, 25'45-25'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1899.

Table with meteorological data for Madrid, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las seis, el día de 7 Noviembre de 1899.

Table showing telegraphic messages received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various parts of the Peninsula, France, and Italy.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 22 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Severo, Severiano y Carpóforo, mártires.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 1.º—Manon.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Hamlet.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Curro Vargas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La reina.—El regimiento de Lupión (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—La rueda del juicio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio.—Los borrachos.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos (tomará parte el Orfeón de Madrid).—El testamento del siglo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Curro Bragas.—La verbena de la Paloma.—Los garrochistas.—Pepe Gallardo.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Paca la Salada.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Una vieja.—Instantáneas.—El último chulo.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La jaula abierta.—Y de la niña, qué? (reprise).—Entrar en la casa (reprise).—Venus Salón.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los batuyros.—Los presupuestos de Villapierde.—Tabardillo.—Los cocineros.